



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 426

**Quito, miércoles 28 de
enero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:

Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- Inscribanse los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:
- 0691 Iglesia Cristiana y Misionera Jesús es el Cristo Rey de Reyes y Señor de Señores, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 2
- 0692 Ministerio Congregación el Remanente de Dios, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro 3
- 0693 Misión Cristiana Evangélica Dios Habla al Mundo, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 4
- 0694 Iglesia Cristiana Fuente de Bendición, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 6
- 0695 Iglesia Evangélica Avivamiento Misionero, SOREC, con domicilio en el cantón Puerto López, provincia de Manabí 7
- 0696 Centro Mundial de Avivamiento sin Límites, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 8
- 0697 Iglesia Misionera Asamblea Cristiana, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 9
- 0698 Misión Evangélica Camino al Reino Celestial de Guayaquil, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 10
- 0699 Iglesia Cristiana Evangélica Apunchipak Ñan, con domicilio en el cantón Guamate, provincia de Chimborazo 11

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- MRNNR-DM-2014-0626-AM Deléganse funciones al Lic. Aníbal Pacífico Yáñez Aulestia, Tesorero General 13

Págs.

No. 0691

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA:000887 Deléganse facultades al o la embajador/a
del Ecuador en la República de Chile 14DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:001-DIGERCIC-DNAJ-2015 Deléganse facultades
a las directoras y directores provinciales ... 16

EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.

YACHAY-EP-GG-2015-0001 Expídese el Regla-
mento para la aprobación de proyectos de
inversión, que requieran asignación de
espacio en la Ciudad del Conocimiento 19

SECRETARÍA DE INTELIGENCIA:

SIN-001-2015 Deléganse funciones a la Mgs. Ing.
Sheila Vanesa Pozo Pulles, Coordinadora
General Administrativa Financiera (E) 23GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

O.M.-GADM-007-2014 Cantón Mira: Refórmese la
Ordenanza para la gestión integral de
residuos sólidos 26

- Cantón Sucumbíos: Que reglamenta el control, expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de bares, cantinas, tabernas, discotecas, peñas, villares, night club, casa de citas, y otros establecimientos similares que comercializan bebidas alcohólicas en la ciudad de La Bonita y el cantón Sucumbíos 33

FE DE ERRATAS:

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS:

- A la publicación de la Resolución N° MTOP-SPTM-2014-0167-R de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, efectuada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 347 de 03 octubre de 2014 40

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de

personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 4 de enero de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-3106-E, la IGLESIA CRISTIANA Y MISIONERA "JESÚS ES EL CRISTO REY DE REYES Y SEÑOR DE SEÑORES", presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-038-2014, de 12 de marzo de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA Y MISIONERA "JESÚS ES EL CRISTO REY DE REYES Y SEÑOR DE SEÑORES"**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA Y MISIONERA "JESÚS ES EL CRISTO REY DE REYES Y SEÑOR DE SEÑORES"**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA Y MISIONERA "JESÚS ES EL CRISTO REY DE REYES Y SEÑOR DE SEÑORES"**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de

Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: .- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0692

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*"; y, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 3 de abril de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-4695-E, el MINISTERIO CONGREGACIÓN EL REMANENTE DE DIOS, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-058-2014, de 9 de abril de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO CONGREGACIÓN EL REMANENTE DE DIOS**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Machala, provincia de El Oro, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO CONGREGACIÓN EL REMANENTE DE DIOS**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO CONGREGACIÓN EL REMANENTE DE DIOS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: -
f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0693

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 28 de enero de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-1450-E, la MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA “DIOS HABLA AL MUNDO” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-041-2014, de 23 de julio de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA “DIOS HABLA AL MUNDO”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA “DIOS HABLA AL MUNDO”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA “DIOS HABLA AL MUNDO”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: - f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0694

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de

personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 27 de marzo de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-4410-E, la IGLESIA CRISTIANA “FUENTE DE BENDICIÓN” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-050-2014, de 25 de julio de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA “FUENTE DE BENDICIÓN”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA “FUENTE DE BENDICIÓN”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA “FUENTE DE BENDICIÓN”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: .- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0695

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador,

economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 13 de febrero de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-2529-E, de la IGLESIA EVANGÉLICA AVIVAMIENTO MISIONERO “SOREC” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-026-2014, de 25 de julio de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA AVIVAMIENTO MISIONERO “SOREC”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Puerto López, Provincia de Manabí, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA AVIVAMIENTO MISIONERO “SOREC”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del

IGLESIA EVANGÉLICA AVIVAMIENTO MISIONERO "SOREC".

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: .- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0696

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de*

cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 11 de febrero de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-2159-E, del CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO SIN LÍMITES presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-036-2014, de 23 de julio de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO SIN LÍMITES**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO SIN LÍMITES**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO SIN LÍMITES**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: - f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0697

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones*

establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 6 de febrero de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-

CGAF-DSG-2014-1841-E, la IGLESIA MISIONERA ASAMBLEA CRISTIANA presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-025-2014, de 28 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA MISIONERA ASAMBLEA CRISTIANA**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA MISIONERA ASAMBLEA CRISTIANA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA MISIONERA ASAMBLEA CRISTIANA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: .- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0698

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No.

218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 17 de marzo de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-4722-E, la MISIÓN EVANGÉLICA "CAMINO AL REINO CELESTIAL DE GUAYAQUIL" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-056-2014, de 08 de abril de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA "CAMINO AL REINO CELESTIAL DE GUAYAQUIL"**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA "CAMINO AL REINO CELESTIAL DE GUAYAQUIL"**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA "CAMINO AL REINO CELESTIAL DE GUAYAQUIL"**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: .- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0699

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de*

cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 21 de marzo de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-4429-E, la IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “APUNCHIPAK ÑAN” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-052-2014, de 02 de abril de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la

Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “APUNCHIPAK ÑAN”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guamote, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “APUNCHIPAK ÑAN”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “APUNCHIPAK ÑAN”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: .- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. MRNNR-DM-2014-0626-AM

**Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO**

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros:

"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones."*;

Que el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial."*;

Que el mismo cuerpo legal, en su artículo 55 dispone: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u*

órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.";

Que en el artículo 56 de la normativa ibídem determina: *"Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación."*;

Que mediante memorando No. 000005, de 19 de julio de 2007, emitido por el Subsecretario de Desarrollo Organizacional del entonces Ministerio de Minas y Petróleos, hoy Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, se delegó al licenciado Aníbal Pacífico Yáñez Aulestia servidor de esta Cartera de Estado, como Representante Legal del Ministerio ante el Servicio de Rentas Internas a partir del 1 de agosto de 2007;

Que con memorando No. MRNNR-COGEAF-2014-0654-ME de 9 de diciembre de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitó a la Coordinación General Jurídica, establecer el mecanismo legal a fin de regularizar el nombramiento de Representante Legal del licenciado Aníbal Yáñez, servidor de esta Cartera de Estado ante el Servicio de Rentas Internas, realizado mediante el memorando indicado en el considerando precedente, mismo que fue atendido con memorando No. MRNNR-COGEJ-2014-0516 de 15 de diciembre de 2014, indicándose para el efecto que el mecanismo solicitado es un Acuerdo Ministerial de delegación.

Que con comentario inserto en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, el 17 de diciembre de 2014 al memorando No. MRNNR-COGEJ-2014-0516-ME, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita a la Coordinación General Jurídica la elaboración del proyecto de Acuerdo Ministerial para la delegación del señor Aníbal Yáñez como Representante Legal ante el Servicio de Rentas Internas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, 226, 227 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada; y, los artículos 17, 55 y 56 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al licenciado Aníbal Pacífico Yáñez Aulestia, Tesorero General del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, con número de cédula No. 1703099190, para que a nombre y en representación del Ministro de Recursos Naturales No Renovables, ejerza la siguiente función:

- Representar Legalmente al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables ante el Servicio de Rentas Internas - SRI.

Artículo 2.- El licenciado Aníbal Pacífico Yáñez Aulestia responderá personal y pecuniariamente dentro del ámbito administrativo y civil ante el Ministro y las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- El licenciado Aníbal Pacífico Yáñez Aulestia presentará al Ministro un informe trimestral de la gestión realizada al amparo de la presente delegación.

Artículo 4.- Solicitar a la Dirección Administrativa a través del Centro de Documentación el envío del presente Acuerdo Ministerial al Registro Oficial para su respectiva publicación.

Artículo 5.- Solicitar a la Coordinación General Jurídica poner en conocimiento de la Secretaría Nacional de Administración Pública este Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Diciembre de dos mil catorce.

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 14 de enero de 2015.- f.) Ilegible.- Centro de Documentación.

No. 000887

LA COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*;

Que, el inciso noveno del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“La adquisición de bienes inmuebles en el extranjero por parte del Estado o entidades del sector público ecuatoriano se someterá al Reglamento Especial que para el efecto se dicte”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Nro. 378 de 17 de octubre de 2006, indica: *“Este reglamento se aplicará para la gestión de los bienes de propiedad de los organismos y entidades del sector público comprendidos en el Art. 118 de la Constitución Política de la República, de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución Política y 4 reformado de la Ley Orgánica de la Contraloría, y para los bienes de terceros que por cualquier causa estén en el sector público bajo custodia o manejo”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala: *“Del procedimiento y cuidado.- Es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título (...)”*;

Que, el artículo 85 del Reglamento General ibídem, establece el procedimiento a seguir para la venta de bienes inmuebles en el exterior, manifestando lo siguiente: *“Para proceder a la venta, donación, traspaso y baja de bienes que se encuentren en el exterior, deberá cumplirse con las mismas formalidades como si los bienes estuvieren en el Ecuador, y con sujeción a las normas vigentes de aplicación obligatoria y a las que pudiere dictar el Presidente de la República. Actuará como delegado de la más alta autoridad un funcionario de la misión diplomática o consular que sea designado por el Ministro de Relaciones Exteriores. Este funcionario residirá en el lugar donde deba cumplirse la diligencia y desempeñará además los deberes que corresponden al Jefe Financiero. El indicado funcionario levantará las actas respectivas que surtirán los mismos efectos que señalan las disposiciones pertinentes de este reglamento (...)”*;

Que, el inciso segundo del artículo 85 del cuerpo legal antes citado, señala: *“(...) Los avalúos para la venta, donación o traspaso serán practicados por un perito calificado, designado por el delegado de la misión diplomática o consular. Para dichos avalúos se considerará el valor comercial actual del inmueble y de todos los bienes muebles incluidos en la enajenación, con sus valores comerciales (...). Asimismo, el inciso tercero, indica: “(...) Si efectuadas tres publicaciones sobre la venta de los bienes en el exterior, que podrán ser a día seguido o con intervalos en uno de los periódicos de la localidad, no se presentaren ofertas o éstas fueren inconvenientes, se podrá proceder a la venta directa. No obstante, la máxima autoridad o su delegado deberán solicitar diversas propuestas a fin de conseguir la oferta más conveniente para los intereses del Estado Ecuatoriano (...)”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento Especial para la Adquisición de Bienes Inmuebles en el Exterior, establece: *“El contrato podrá ser suscrito en el exterior por parte de la máxima autoridad de la institución o el Jefe de la Misión Diplomática o de la Oficina Consular*

según el caso, para lo cual el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración brindará las correspondientes facilidades”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000098, de fecha 11 de agosto de 2014, establece en el numeral 10.3.1.4, las atribuciones y responsabilidades de la Gestión Administrativa Financiera, entre las que consta: *“(…) 2. Ejercer las atribuciones que sean delegadas por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (...); 9. Supervisar y respaldar las actividades de las misiones diplomáticas, oficinas comerciales y consulares en las áreas administrativas y financieras”;*

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 20, de 10 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 22, de 25 de junio de 2013, se cambia la denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, de conformidad con el informe técnico emitido por el Ing. Jorge Barros, Asesor del señor Ministro en temas inmobiliarios, mediante memorando No. MREMH-GM-2013-0727-M, de fecha 30 de septiembre de 2013, y su validación emitida mediante memorando No. MREMH-CGAF-C-2014-2972-M, de 08 de septiembre de 2014, a través del cual el Dr. Xavier Drouet, Coordinador General de Gestión Inmobiliar, recomienda la venta de la actual residencia, compra de inmuebles para las oficinas y residencias, y decoración, amoblado y readecuaciones.

Que, mediante memorando No. MREMH-DALGI-2014-0606-M, de 21 de agosto de 2014, la Dirección de Asuntos Legales de Gestión Interna, emite su criterio jurídico favorable y proyecto de resolución ministerial para el proceso de enajenación y compra de bienes inmuebles en Chile.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 000018 de 25 de febrero de 2014; y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Resuelve:

Artículo Primero.- Autorizar al o la Embajador/a del Ecuador en la República Chile para que proceda con la

venta del bien inmueble de propiedad del Estado ecuatoriano, ubicado sobre la Avenida Américo Vespucio Norte 1541, Chile;

Artículo Tercero.- El o la Embajador/a del Ecuador en Chile, designará un perito calificado, a fin de que realice el avalúo con respecto al bien inmueble objeto de la venta.

Artículo Cuarto.- En armonía a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 85 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, se procederá por tres veces con la publicación a día seguido en uno de los periódicos de la localidad del inmueble.

Una vez realizadas las publicaciones como se especifican en el inciso anterior, en el caso que no se presentaren ofertas o éstas fueran inconvenientes para los intereses del Estado ecuatoriano, se procederá con la venta directa del inmueble, cuyo valor no podrá ser inferior al constante en el avalúo pericial.

Artículo Quinto.- El o la Embajador/a del Ecuador en Chile, queda facultado/a para realizar los actos administrativos necesarios, para llevar adelante el proceso de venta, teniendo en cuenta las normas previstas para el efecto, en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de los Bienes del Sector Público, concerniente a la Enajenación Mediante Remate; y, del Remate de Inmuebles, en lo que fuere aplicable.

Artículo Sexto.- El o la Embajador/a Ecuador en Chile, se encuentra autorizado para suscribir las escrituras de transferencia de dominio y los trámites legales pertinentes para el perfeccionamiento de la venta del inmueble, mencionado en la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- Autorizar al o la Embajadora del Ecuador en Chile, sin perjuicio de haber concluido o no con la venta del inmueble antes detallado, para que proceda con los trámites pertinentes para la adquisición del inmueble para la nueva residencia, Oficinas de la Embajada y Consulado.

Artículo Octavo.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Direcciones Administrativa y Financiera, respectivamente, de conformidad con sus competencias.

Comuníquese.- Quito, D. M., a 10 de septiembre de 2014.

f.) Lic. Tobías Rafael Salazar Lomas, Coordinador General Administrativo y Financiero, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico.- Que la Resolución Ministerial No. 000887 del 10 de septiembre de 2014 que en 04 (cuatro) fojas antecede, es fiel copia del original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.- Quito, D. M., 12 de enero de 2015.- f.) Ab. Diego Madero Poveda, Director de Gestión Documental y Archivo.

No. 001-DIGERCIC-DNAJ-2015

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil...;

Que, mediante Decreto Supremo 278, publicado en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976, se expide la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 del 28 de Julio de 2005, se creó el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de Agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se estableció: *“La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General...”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombra a Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social...”*;

Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es necesario contar con servidoras y servidores públicos que asuman las funciones de ordenadores de gasto y pago en cada una de las Direcciones Provinciales, con la finalidad de que lleven adelante la etapa precontractual, contractual y de ejecución de los procesos de contratación pública que no superen el monto previsto para la **Ínfima Cuantía**, por el consumo de servicios básicos y puedan reconocer, solicitar y autorizar el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias de las y los servidores públicos de su respectiva circunscripción territorial;

Que, de conformidad con el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el “El Sistema Nacional de Finanzas Públicas *“comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.”* Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador se sujetarán al SINFI, en los términos previstos en este Código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades;

Que, según lo dispone el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: *“Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.”*;

Que, de conformidad con el número 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 61 establece que: *“...Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el portal de COMPRAS PUBLICAS...”*;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la delegación es *“la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.”*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso...”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación...”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que: *“...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 57, establece que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 59, establece que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;*

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *“Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.”*

Que, el artículo 62 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste.”;*

Que, en cumplimiento del marco jurídico establecido para el ejercicio desconcentrado del sistema de administración pública, específicamente, de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación (DIGERCIC), es imprescindible normar las gestiones de cada uno de los órganos y unidades administrativas de esta Institución, a fin de que permita la buena marcha del despacho institucional, debiendo para ello identificar a los órganos y unidades administrativas que asumirán las funciones delegadas por la máxima autoridad, con la finalidad de que lleven adelante la etapa precontractual, contractual y de ejecución de los procesos de contratación pública que no superen el monto previsto para la **Ínfima Cuantía**, por el consumo de servicios básicos y puedan reconocer, solicitar y autorizar el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias de las y los servidores públicos de su respectiva circunscripción territorial;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones a órganos y servidores públicos de inferior jerarquía al de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Institución;

Que, es necesario expedir un instrumento de esta naturaleza a fin de que las Direcciones Provinciales del Registro Civil, Identificación y Cedulación agilicen y ejecuten de manera pronta y oportuna lleven adelante la etapa precontractual, contractual y de ejecución de los procesos de contratación pública que no superen el monto previsto para la **Ínfima Cuantía**, por el consumo de servicios básicos y puedan reconocer, solicitar y autorizar el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias de las y los servidores públicos de su respectiva circunscripción territorial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331, publicado en el R.O. 070 de 28 de julio 2005, y el artículo 21 del Decreto No. 08 del 13 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a las Directoras y Directores Provinciales del Registro Civil, Identificación y Cedulación las distintas atribuciones que, por disposición legal y reglamentaria, le corresponden al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con la finalidad de que lleven adelante la etapa precontractual, contractual y de ejecución de los procesos de contratación pública que no superen el monto previsto para la **Ínfima Cuantía**, y por el consumo de servicios básicos.

La presente delegación también se extiende para que las y los Directores Provinciales del Registro Civil, Identificación y Cedulación, puedan reconocer, solicitar y autorizar el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias de las y los servidores públicos de su respectiva circunscripción territorial.

En todos los casos, cuando los pagos se originen como consecuencia de la realización de un proceso de contratación pública, los mismos se ejecutarán por las y los servidores que sean designados como responsables financieros en las Direcciones Provinciales ubicadas en las ciudades sedes de las zonas de desconcentración.

Artículo 2.- Las funciones y responsabilidades que asumirán las y los delegados, de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias establecidas en este Instrumento, en ejercicio de esta Resolución, son las siguientes:

- a) Designar a la o el servidor encargado de la etapa precontractual;
- b) Solicitar el informe técnico de INMOBILIAR;
- c) Solicitar certificaciones presupuestarias;
- d) Autorizar el inicio de proceso;
- e) Orden de compra;
- f) Expedir el acto administrativo de inicio del proceso;
- g) Autorizar la contratación;
- h) Designar al administrador del contrato;
- i) Suscribir contratos y sus renovaciones, según sea el caso;
- j) Publicar en el portal de COMPRAS PÚBLICAS;
- k) Autorizar y solicitar el pago de contratos, arrendamientos, servicios básicos, viáticos, subsistencias y movilizaciones, a los responsables financieros según sea el caso; y,
- l) Suscribir los demás instrumentos jurídicos y actos administrativos que coadyuven a la buena marcha de los asuntos que se delegan mediante el presente Instrumento.

Las y los delegados ejercerán las funciones y atribuciones descritas en este artículo de acuerdo a su competencia territorial. Los pagos que se originen en sus respectivas provincias como en las que conforman la zona de desconcentración y que sean consecuencia de la realización de un proceso de contratación pública de **Ínfima Cuantía**, serán ejecutados por las y los servidores públicos que sean designados como responsables financieros de las Direcciones Provinciales ubicadas en las ciudades sedes de las zonas de desconcentración, de conformidad con la siguiente distribución geográfica:

Presencia de Unidad Desconcentrada a Nivel Zonal	
Zona	Ubicación Sede de Zona
ZONA 1	IBARRA
ZONA 2	TENA
ZONA 3	AMBATO

Presencia de Unidad Desconcentrada a Nivel Zonal	
Zona	Ubicación Sede de Zona
ZONA 4	PORTOVIEJO
ZONA 5	MILAGRO
ZONA 6	CUENCA
ZONA 7	LOJA
ZONA 8	GUAYAQUIL
ZONA 9	QUITO

Artículo 3.- En aplicación del artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los organismos administrativos jerárquicamente superiores tendrán la facultad de avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las delegaciones conferidas mediante el presente Instrumento, complementan el contenido de la Resolución No. 00532-DIGERCIC-DNAJ-2013 de fecha el 2 de septiembre de 2013, y deberán ser ejercidas de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias previstas en ambos instrumentos jurídicos.

Segunda.- En aplicación de los artículos 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las y los Directores Provinciales o servidoras y servidores públicos que actúen en ejercicio de la presente Resolución, serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Tercera.- En caso de existir duda respecto del alcance de las disposiciones contenidas en esta Resolución, deberán ser elevadas a consulta ante la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, quien la resolverá previo dictamen jurídico del responsable jurídico de la Dirección Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Cuarta.- La Coordinación General de Planificación, por intermedio de su titular, será la encargada de notificar la conformación de cada una de las zonas de desconcentración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que se apruebe los instrumentos jurídicos de institucionalidad del nivel de desconcentración de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación por parte del organismo competente encargado, las y los servidores públicos designados como responsables financieros de las Direcciones Provinciales ubicadas en las ciudades sedes de las zonas de desconcentración, ejecutarán los pagos que se originen en otras provincias, de conformidad con el nivel de desconcentración que se detalla a continuación:

Presencia Unidad Desconcentrada a Nivel Zonal	
Zona	Ubicación Sede de Zona
ZONA 1	IBARRA
ZONA 2	TENA
ZONA 3	AMBATO
ZONA 4	PORTOVIEJO
ZONA 5	MILAGRO
ZONA 6	CUENCA
ZONA 7	LOJA
ZONA 8	GUAYAQUIL
ZONA 9	QUITO

Todos los asuntos operativos, administrativos, financieros, entre otros, concernientes a las zona 5, serán asumidos temporalmente por la Dirección Provincial de Guayas.

Segunda.- Todos los trámites y procesos que se hubieren iniciado con antelación a la vigencia de esta Resolución, y que se encuentren pendientes de finalización, se ajustarán a lo dispuesto en este Instrumento, de conformidad con las atribuciones delegadas en el presente cuerpo normativo.

Tercera.- Las obligaciones económicas que hayan surgido con antelación a la vigencia de este Instrumento y sin el respectivo respaldo contractual deberán ser extinguidas mediante el instrumento jurídico idóneo dentro del plazo improrrogable de dos meses. Fenecido el plazo antes indicado, dichas obligaciones serán asumidas personalmente por las o los responsables que causaren dicha situación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese, en su totalidad, la Resolución No. 0025-DIGERCIC-DNAJ-2014 de fecha 17 de febrero de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese la presente Resolución en el portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 5 días del mes de enero de 2015.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General (E).

No. YACHAY-EP-GG-2015-0001

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA
"YACHAY E.P."**

Considerando:

Que el artículo 385 de la Constitución señala que: "El sistema nacional, de tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco de respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas, la soberanía, tendrá como finalidad generar, adaptar y difundir conocimiento científico y tecnológico, desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir...";

Que el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción establece que cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, garantizando que los precios y tarifas por los servicios sean equitativos y que su control y regulación sean establecidos por la institucionalidad estatal; y, que la modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo con la ley, observando para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa;

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituirse cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional; que todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo con la ley y requerirá de concurso público y que para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio;

Que el artículo 11 numeral 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como una de las atribuciones del Gerente General la de administrar la empresa pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1457 publicado en el Registro Oficial 922 de 28 de marzo de 2013, se crea la Empresa Pública "YACHAY E.P. que tiene por objeto el desarrollo de actividades económicas relacionada con la administración del Proyecto "Ciudad del Conocimiento "YACHAY" que entre otras, incluye: La administración

de la concesión, arrendamiento y disposición de los espacios físicos de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico; así como la administración y generación de instrumentos de apoyo a emprendedores, innovadores y científicos a través de pre incubadoras de empresas, incubadoras de empresas, hábitat tecnológicos (parque tecnológico), centro de transferencia de tecnología, centro de prototipos industriales (capital de riesgo) y diversidad de áreas de negocio;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir, tiene como objetivo promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población;

Que el Directorio de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", mediante Resolución No. 01-DIR-YACHAY EP-28-03-2013 en sesión de 28 de marzo de 2013, designó al Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General; y,

En uso de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, QUE REQUIERAN ASIGNACIÓN DE ESPACIO EN LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO "YACHAY"**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento establece la normativa aplicable y el procedimiento para la aprobación de proyectos de inversión presentados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas, mixtas u organismos no gubernamentales que se ejecutarán o implementarán en la Ciudad del Conocimiento YACHAY.

Art. 2.- Ámbito.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por bienes que conforman el patrimonio de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", todos aquellos bienes muebles e inmuebles de su propiedad, así como los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para el desarrollo del proyecto Ciudad del Conocimiento "YACHAY" ubicado en el Cantón San Miguel de Urcuquí, al noroccidente de la Provincia de Imbabura, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 1457 de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 922 de 28 de marzo de 2013, respecto de los cuales existe orden judicial de ocupación inmediata.

Art. 3.- Alcance.- El presente Reglamento normará el proceso para la aprobación de proyectos de inversión que requieran asignación de espacio en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY", a través de sus Gerencias y Direcciones, desde la recepción del requerimiento hasta la firma del contrato, conforme la figura legal establecida para el efecto.

Art. 4.- Participación.- Serán participantes de este proceso, las áreas de la Empresa Pública Yachay EP en lo correspondiente a su ámbito de acción:

- a) Gerencia General;
- b) Gerencia del Área Temática;
- c) Dirección del Área Temática;
- d) Gerencia de Gestión Territorial;
- e) Gerencia Jurídica;
- f) Gerencia Comercial;
- g) Gerencia Administrativa Financiera;
- h) Gerencia de Educación, Ciencia y Tecnología;
- i) Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo;
- j) Gerente de la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad; y,
- k) Gerente de la Unidad de Negocios de Gestión de ZEDE.

Art. 5.- Atribuciones.- La elaboración de informes, procesos, procedimientos y actividades, establecidas en el presente Reglamento, serán asumidos y ejecutados por las Direcciones relacionadas con la temática del proyecto presentado, con la respectiva aprobación de la Gerencia a cargo.

Las Gerencias, por su parte, tendrán la obligación de remitir el informe suscrito por la Dirección a su cargo a fin de dar continuidad al proceso y elaborar el Informe Técnico consolidado que acompañe al expediente que será presentado ante el Comité YACHAY E.P., para la aprobación de Proyectos de Inversión, que requiera asignación de espacio en la Ciudad del Conocimiento "Yachay".

Art. 6.- Procedimiento.- Este reglamento tendrá como base para su gestión el Proceso de la Empresa Pública Yachay E.P., denominado "Calificación de Proyectos que requieren espacio en la Ciudad del Conocimiento", codificado como DÍA – PP01 que incluye el diagrama de flujo signado con código DÍA- PF01, en su versión vigente, y que reposa en el archivo de procesos de la Gerencia de Planificación de la Empresa Pública Yachay E.P.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y DE LA EMISIÓN DE INFORMES TÉCNICOS

Art. 7.- Presentación de la Carta de Intención.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,

públicas, privadas, mixtas u organismos no gubernamentales que estén interesados en invertir en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY" y que requieran asignación de espacio en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY", de aquí en adelante llamados "INVERSIONISTAS", presentarán una carta de intención dirigida al Gerente General de la Empresa Pública "YACHAY E.P."

Art. 8.- Contenido de la Carta de Intención.- La carta de intención deberá estar firmada por el representante legal o su apoderado y deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- a) Descripción general de la actividad de la empresa;
- b) Explicación del interés que tiene de invertir en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY" y la forma en la cual propone vincularse.
- c) Datos importantes que se consideren relevantes para enmarcar el alcance del proyecto como son: experiencia de la persona natural o de la Empresa; descripción del proyecto a presentar; actividad a realizarse; potencial del cambio de la matriz productiva, ventajas del proceso productivo, educativo, científico, tecnológico, comercial que sea conveniente o favorable para la Empresa Pública Yachay E.P., el plazo en el que operaría, tipo de mano de obra requerida, entre otras, que la Empresa Pública Yachay E.P. requiera para el efecto.

En el caso que el inversionista provenga de la incubadora de Yachay, adicionalmente a la documentación requerida en este artículo, deberá presentar una carta de recomendación de la incubadora en la que se certifique que el proyecto ha pasado por el proceso de incubación y ha cumplido con todos los procedimientos previstos y deberá acogerse a este reglamento.

Art. 9.- Elaboración del Informe Técnico del Proyecto para Entidades del Sector Público.- La Gerencia Temática solicitará a una de las direcciones a su cargo, la elaboración del Informe técnico del proyecto correspondiente.

En caso de que el proyecto sea relacionado a un servicio básico para la Ciudad, el informe técnico será elaborado por el Gerente de la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad, para lo cual se le remitirá la carta de intención presentada.

Art. 10.- Elaboración del Informe Técnico de Caracterización del Inversionista para Entidades del Sector Privado.- La Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo dispondrá a la Dirección de Atracción de Inversiones, la realización de la Caracterización del Inversionista, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Que el inversionista nacional o extranjero sea capaz de contratar;
- b) Que el inversionista nacional o extranjero se encuentre en lista blanca en el Servicio de Rentas Internas, esté al día con sus obligaciones del Seguro Social, y no

tenga socios, accionistas o domicilio en paraísos fiscales.

- c) Que el perfil del inversionista nacional o extranjero se encuentre alineado al Proyecto Ciudad del Conocimiento Yachay;
- d) Que la temática de la carta de intención sea afín a los objetivos del Proyecto Ciudad del Conocimiento Yachay;
- e) Que el enfoque de la carta de intención se encuentre dentro de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir vigente;
- f) Que el contenido de la carta de intención esté alineado a la política de cambio de la matriz productiva.

CAPÍTULO II

DE LOS INFORMES

Art. 11.- Informe Técnico de Caracterización No Favorable sobre el Inversionista para Entidades del Sector Privado.- Cuando las recomendaciones en el Informe Técnico sobre la Caracterización del Inversionista no sean favorables, la Dirección de Atracción de Inversiones solicitará la aprobación al Gerente de Desarrollo Industrial y Productivo con el fin de remitir las observaciones al inversionista quien realizará los ajustes necesarios e ingresará al proceso nuevamente, en caso de considerarlo pertinente.

Art. 12.- Informe Técnico de Caracterización Favorable sobre el Inversionista para Entidades del Sector Privado.- Cuando las recomendaciones en el Informe Técnico sobre la Caracterización del Inversionista sean favorables, la Dirección de Atracción de Inversiones solicitará la aprobación a la Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo y solicitará al inversionista proporcione la información que corresponda en los formularios vigentes que se crearen para el efecto, los cuales estarán sujetos a actualización cuando así exija el interés institucional.

Art. 13 - Informe Técnico de Uso de Suelo.- La Gerencia de Gestión Territorial, empleando como herramientas el informe consolidado y el formulario vigente que se creare para el efecto, elaborará un análisis de la disponibilidad de espacios observando los lineamientos generales contenidos en el Plan Maestro y emitirá un Informe Técnico sobre el Uso de Suelo a la Gerencia del Área Temática recomendando la posible ubicación del predio a asignarse, el área y el precio para el arrendamiento o concesión del espacio.

Art. 14.- De la Asignación de suelo y de áreas edificadas de proyectos de inversión.- La Gerencia Temática, solicitará a la Gerencia de Gestión Territorial, según el caso, el análisis de la disponibilidad suelo y/o de áreas edificadas, en los siguientes casos:

Asignación de suelo: Cuando se trate de proyectos de inversión en predios ubicados en la Ciudad del Conocimiento, la Dirección de Planificación Territorial y

Uso de Suelo de la Gerencia de Gestión Territorial recomendará la asignación técnica considerada viable, para el desarrollo de estos proyectos, mediante la emisión del informe técnico correspondiente.

Asignación de áreas edificadas: Cuando se trate de proyectos de inversión a desarrollarse dentro de edificaciones construidas o por construirse en la Ciudad del Conocimiento, la Dirección de Diseño Urbano y Arquitectura, de la Gerencia de Gestión Territorial recomendará la asignación técnica para el desarrollo de estos proyectos, a través del informe técnico correspondiente.

Art. 15 - Informe Técnico de la Gerencia Jurídica para aprobación de Proyectos de Inversión Pública.- En el caso de aprobación de proyectos de inversión, la Gerencia General dispondrá a la Gerencia Jurídica proceda con la preparación del instrumento legal, según la figura jurídica aplicable y la coordinación de la firma respectiva.

Art. 16 - Informe Técnico de la Gerencia Jurídica para aprobación de Proyectos de Inversión Privada.- La Gerencia Temática remitirá a La Gerencia Jurídica el expediente completo a fin de que ésta presente el informe respecto a la capacidad legal del solicitante y establezca la figura jurídica correspondiente a arrendamiento o concesión la asignación del espacio respectivo, de acuerdo con la ley aplicable.

TITULO III

CAPÍTULO I

DE COMITÉ EP PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, QUE REQUIERAN ASIGNACIÓN DE ESPACIO EN LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO "YACHAY" DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Art 17.- Conformación Comité EP.- El Comité para la aprobación de proyectos de inversión, que requieran asignación de espacio en la Ciudad del Conocimiento "Yachay" estará conformado por:

- a) El/ la Gerente General o su delegado, en calidad de Presidente;
- b) El/ la Gerente de Gestión Territorial o su delegado;
- c) El/ la Gerente de Desarrollo Industrial, Productivo o su delegado;
- d) El / la Gerente del Área Temática o su delegado;
- e) El/ la Gerente Comercial o su delegado;
- f) El/la Gerente Administrativo Financiero o su delegado;
- g) El/ la Gerente de la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad o su delegado;

h) El/ la Gerente de la Unidad de Negocios de Gestión de ZEDE o su delegado;

i) El/la Director de Atracción de Inversiones o su delegado quien actuará como secretaria; y,

j) El/ la Gerente Jurídico o su delegado; que actuará con voz informativa.

La decisión a tomarse se definirá por mayoría absoluta de los miembros del Comité con derecho a voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Art 18.- Atribuciones del Comité EP.- Será el responsable de la aprobación o rechazo de los proyectos de inversión presentados con sustento en los informes consolidados presentados por las Gerencias y Direcciones competentes.

Art. 19.- Convocatoria Comité EP.- El Gerente General o su delegado convocará a la reunión a los miembros del Comité EP para la aprobación de proyectos de inversión, que requieran asignación de espacio en la Ciudad del Conocimiento "Yachay" para el análisis y resolución de las propuestas presentadas por la/las Gerencia/s Temática/s relacionadas con el proyecto.

Art. 20.- Reuniones del Comité EP.- El Comité EP se reunirá previa convocatoria del Presidente del Comité en sesiones ordinarias y extraordinarias,

Las sesiones ordinarias serán convocadas con al menos 24 horas de anticipación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas en cualquier momento, cuando el Presidente del Comité, así lo considere.

Art. 21.- Resoluciones del Comité EP.- El Comité aprobará las solicitudes de los proyectos, mediante resolución motivada, en base a los informes técnicos de las Gerencias y Direcciones pertinentes, considerando la conveniencia institucional y en función del Informe Técnico consolidado por la Gerencia del Área Temática; aprobará la modalidad de asignación del predio respectivo y el valor a cobrar por el uso del mismo.

Art. 22.- Elaboración Acta resolutive.- La Dirección de Atracción de Inversiones, en su calidad de secretaria técnica, elaborará el proyecto de acta resolutive para aprobación del Comité EP que será suscrita por todos los miembros del Comité en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor.

Art. 23.- Notificación: En caso de aprobación del proyecto de inversión, el Comité E.P, dispondrá a la Gerencia Jurídica la elaboración del instrumento legal respectivo, de acuerdo al acta resolutive aprobada, que formará parte del expediente del proyecto junto con la propuesta de inversión y los informes correspondientes.

Si el proyecto fuese rechazado, la Secretaría del Comité EP comunicará al interesado la decisión institucional.

Art 24.- Elaboración del instrumento jurídico aprobado.- La Gerencia Jurídica elaborará el instrumento legal respectivo, conforme el acta resolutive aprobada, en

la cual constará las obligaciones de las partes, que incluirá los pagos de los servicios básicos, entre otros, la designación del administrador.

La Gerencia Jurídica convocará al interesado para la firma y solicitará a la Gerencia Administrativa Financiera la entrega de los ejemplares del contrato y del expediente, según el siguiente detalle:

- a) Un original del contrato para el inversionista;
- b) Un original del contrato y copia del expediente para el administrador del contrato;
- c) Un original del contrato para la Gerencia Comercial;
- d) Un original del contrato para la Gerencia Jurídica y,
- e) Un original del contrato y el expediente original para la Gerencia Administrativa Financiera para el control respectivo.

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN EN LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO "YACHAY"

Art. 25.- Conformación del Comité.- El Comité de Seguimiento a la Inversión en la Ciudad del Conocimiento "YACHAY" está conformado por: la Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo; Gerencia Comercial y Gerencia Temática relacionadas con el proyecto de inversión.

Art. 26.- Atribuciones del Comité.- El Comité de Seguimiento será el encargado de dar seguimiento, controlar el cumplimiento y evaluar las actividades desarrolladas por los inversionistas en la ejecución del proyecto de inversión y recomendar a la máxima autoridad, las acciones que correspondan, en caso de incumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Gerencias y Direcciones relacionadas con la temática del proyecto emitirán los informes técnicos adicionales que se requieran para el cumplimiento de este reglamento.

SEGUNDA.- Las Gerencia Temáticas, a través de sus direcciones en sus respectivas áreas de competencia, informarán al Comité de Seguimiento a la Inversión sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas o derivadas de los contratos o convenios que se celebren con la Empresa Pública "YACHAY E.P." y que se encuentren en su competencia; serán las responsables de comunicar a los inversionistas sobre las observaciones que se considere necesarias para la mejor ejecución del proyecto; y, mantendrán una constante coordinación con los mismos.

TERCERA.- Los proyectos de emprendimiento que soliciten la asignación de espacios serán ubicados en las áreas de incubación y aceleración determinados por la

Empresa Pública "YACHAY E.P.", siguiendo los lineamientos de la normativa legal que se emita para el efecto.

CUARTA.- Se consideran servicios básicos todos aquellos indispensables, exigibles y prioritarios para el desarrollo de la Ciudad del Conocimiento YACHAY, tales como: agua, luz, teléfono, movilización, internet, seguridad entre otros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, DM, 09 de enero de 2015.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública Yachay E.P.

No. SIN-001-2015

**Rommy Vallejo Vallejo
SECRETARIO DE INTELIGENCIA**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 326, numeral 16 determina que las Instituciones del Estado y las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública y aquellos que no se incluye en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que, el artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública y el Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 35 de 28 de septiembre de 2009, define a la Secretaría de Inteligencia como una entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica;

Que, es atribución de la Máxima Autoridad de la Secretaría de Inteligencia cumplir con lo establecido en el artículo 77 literales a) y e) de la Ley Orgánica de la

Contraloría General del Estado, corresponde a la máxima autoridad: “a) *Dirigir y asegurar la implementación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos.*”; Y, “e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que celebren entre otros los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante (...).*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*”

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 294 de 6 de octubre del 2010, otorga varias facultades al Secretario de Inteligencia, como autoridad nominadora de esta Cartera de Estado, para la administración del talento humano institucional, dentro de los principios, objetivos y parámetros en la referida norma;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como deber y atribución del ministro a cargo de las finanzas públicas, el dictar normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, glosarios y otros instrumentos de

cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas-SINFIP y sus componentes.

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas por el Ministerio de Finanzas, regulan las etapas del ciclo presupuestario, en cuanto a las reformas presupuestarias señala que; “*Toda modificación al presupuesto se legalizará mediante el documento denominado Resolución Presupuestaria que será expedido de acuerdo al marco de competencias para su autorización, definido según el tipo de reforma presupuestaria. Las resoluciones presupuestarias que competan al MEF serán suscritas por su Titular o, por delegación, el Subsecretario General de Finanzas. Las que competan a la Subsecretaría de Presupuestos, por el funcionario designado para ese cargo. Las resoluciones que competan a las instituciones serán suscritas por su máxima autoridad o quien cumpla esa delegación. Las resoluciones que competan a las unidades ejecutoras presupuestarias serán suscritas por la máxima autoridad, en el caso que se trate de una entidad, o por el funcionario que dirija la unidad administrativa para el caso de una unidad desconcentrada.*”.

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, designa como Secretario de Inteligencia al Teniente Coronel (SP) Rommy Vallejo Vallejo;

Que, con Acción de Personal No. 0021 de fecha 09 de enero de 2015, el Señor Rommy Vallejo Vallejo, en su calidad de Secretario de Inteligencia encarga la Coordinación General Administrativa Financiera a la Mgs. Ingeniera Sheila Vanesa Pozo Pulles, desde el 09 de enero de 2015, en razón de la renuncia presentada por la Señora Maria Fernanda Sáenz Sayago.

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del despacho del Secretario de Inteligencia, a fin de dar mayor agilidad y eficiencia a la gestión propia de dicho despacho, en lo atinente a la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y normas conexas, en lo que concierne a la ejecución de los procedimientos precontractuales, a la celebración y ejecución de los contratos determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, así como también en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas por el Ministerio de Finanzas y demás gestiones institucionales;

En uso de sus atribuciones Legales, Reglamentarias y Estatutarias, el Secretario de Inteligencia,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Mgs. Ingeniera Sheila Vanesa Pozo Pulles, Coordinadora General Administrativa Financiera (e), para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, ejerza a nombre y representación del señor Secretario de Inteligencia las siguientes funciones y atribuciones:

1.- Gestiones Administrativas y de Talento Humano

1.1.- Autorizar y disponer la contratación de personal; suscribir los contratos de personal bajo el régimen establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo; gestionar ante el Ministerio de Relaciones Laborales actas de finiquito, solicitar desahucios, vistos buenos, acudir a audiencias en caso de despido intempestivo, entre otros; aprobar y disponer la aplicación del cronograma y plan de evaluación del desempeño, conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación; presidir los tribunales de méritos y oposición y apelaciones de todo concurso; disponer la ejecución del plan anual de planificación de talento humano, aprobar el plan de capacitación anual de talento humano; resolver sobre la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiera lugar e imponer las sanciones que correspondan; disponer la compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores; autorizar y disponer el pago de las horas suplementarias y extraordinarias, todo esto conforme a los procedimientos señalados en la Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento General a la Ley, Código del Trabajo y normas conexas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Respecto de funcionarios y autoridades de la Secretaría de Inteligencia, como Subsecretarios, Coordinadores y funcionarios del nivel jerárquico superior, la Coordinadora Administrativa Financiera, previa autorización del Secretario de Inteligencia, podrá suscribir resoluciones y acciones de personal de actos administrativos como: renunciaciones, licencias, comisiones de servicios, permisos, vacaciones, encargo de funciones, subrogaciones y las que fueren necesarias para el ejercicio de sus funciones.

1.2.- Suscribir informes y/o documentos para la contratación de personal, resoluciones y acciones de personal, relativas a: nombramientos, renunciaciones, remociones, cambios administrativos, ascensos, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, trasposos, traslados, licencias, comisiones de servicios con y sin remuneración, permisos, vacaciones, sanciones administrativas, encargos, subrogaciones; entre otras.

1.3.- Autorizar las licencias de servicios institucionales inclusive fines de semana y días de descanso obligatorio de los/las trabajadores, los/las servidores/as ubicados en la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados, los/las servidores/as ubicados en el nivel jerárquico superior, y personal de seguridad, utilizando el formulario denominado "Solicitud de Autorización para Cumplimiento de Servicios Institucionales"

1.4.- Suscribir resoluciones de reformas presupuestarias, de acuerdo con la normativa legal vigente, fundamentadas en el informe de sustento emitido por el Director Financiero de la institución.

2.- Gestiones Institucionales

2.1.- Todas las facultades y atribuciones previstas para el señor Secretario de Inteligencia, relativas a la dirección, ejecución, control, autorización y demás actos administrativos propios de la gestión administrativa de esta Cartera de Estado, así como los que tuvieren relación con las gestiones que la Secretaría de Inteligencia requiera realizar ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas y en general con otras entidades públicas o privadas con las cuales la Secretaría de Inteligencia se interrelaciona para el cumplimiento de su misión.

3.- Contratación Pública

3.1.- Todas las facultades y atribuciones previstas a la Máxima Autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Reglamento General y en las Resoluciones emitidas por el SERCOP, relacionadas con los procesos de contratación pública, ejecución de los procedimientos precontractuales; y, la celebración y ejecución de los contratos, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que no superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Esta delegación abarcará, respecto de los antedichos procesos:

- a) Ejercer todas las atribuciones que aunque no se expresen en el presente instrumento, sean necesarias para iniciar, dirigir, controlar, concluir eficiente y eficazmente los procesos precontractuales y de ejecución de los contratos.
- b) Podrá delegar mediante Resolución escrita dirigida al Servicio Nacional de Contratación Pública a otro u otros funcionarios de la Entidad Contratante, para que sean usuarios del portal www.compraspublicas.com
- c) Podrá aprobar pliegos, dirigir invitaciones o notificaciones, suscribir convocatorias, realizar aclaraciones y modificaciones a pliegos, contestar preguntas de oferentes, declarar procedimientos desiertos, cancelar procedimientos, adjudicar, declarar adjudicatarios fallidos, y participar en audiencias informativas.
- d) Autorizar cambio de fechas en los cronogramas previstos para el desarrollo de los procedimientos de contratación, cuando corresponda.
- e) Requerir a los oferentes la convalidación de errores de forma, presentes en las ofertas, de ser el caso.
- f) Conocer las actas de calificación de las ofertas técnicas, o, dependiendo del procedimiento precontractual de que se trate, de las propuestas

técnicas y económicas; y, resolver la adjudicación de los contratos o, cuando corresponda declarar total o parcialmente desierto el procedimiento precontractual mediante acto administrativo motivado;

- g) La suscripción de los contratos, órdenes de trabajo, contratos modificatorios, o contratos complementarios, así como darlos por terminados.
- h) La conformación de las Comisiones Técnicas, cuando deban o puedan conformarse, de conformidad con la Ley y el Reglamento.
- i) Designar Administradores de Contratos.

Artículo 2.- El Secretario de Inteligencia se reserva la facultad de suscribir los actos y documentos que considere pertinente conocer y resolver, sin que ello afecte el contenido de la delegación conferida a través del presente instrumento.

Artículo 3.- La sola firma de la Coordinadora General Administrativa Financiera (e), conforme a esta delegación, establecerá la legalidad de los actos administrativos y de simple administración, sin ser necesaria ninguna otra suscripción por parte del Secretario de Inteligencia.

Artículo 4.- La Coordinadora General Administrativa Financiera (e), informará al Secretario de Inteligencia, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 5.- Se deja sin efecto la Resolución SIN-026-2014 de fecha 21 de abril de 2014.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera la publicación inmediata en el Portal de Compras Públicas de la presente Resolución.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Rommy Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia.

SECRETARÍA DE INTELIGENCIA.- Coordinación de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 12-01-2015.

No. O.M.-GADM-007-2014

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la

sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Que, el Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 83 numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos el manejo de desechos sólidos.

Que, el Art. 276 numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el Art. 397 de la Constitución de la República establece: en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el Art. 3 de la Ley de Gestión Ambiental señala: el proceso de Gestión Ambiental, se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos;

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Dirección de Gestión Ambiental, Económico, Productivo con la participación de la ciudadanía del cantón;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que, es un deber de la municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, el Art. 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD manifiesta: De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en sus artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los gobiernos autónomos descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD, expide:

**"LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN
EL CANTÓN MIRA"**

CAPITULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- La presente ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Mira, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la normativa municipal, leyes y reglamentos de carácter ambiental pertinentes.

Art. 2.- Es responsabilidad de cada propietario y/o arrendatario realizar el barrido del frente de su vivienda o solar, al igual que las instituciones públicas y privadas del cantón Mira.

Art. 3.- La separación en origen de los residuos sólidos urbanos y rurales, tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas en el cantón.

Art. 4.- La gestión integral de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Mira, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5.- La recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es responsabilidad del GAD Mira a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Económico, Productivo del GAD Mira, con la participación de los Gobiernos Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 6.- El objetivo de la presente ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos urbanos, para lo cual se implementará:

- a). Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Mira y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando el buen vivir de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b). Nuevas alternativas de gestión integral de los residuos sólidos, de acuerdo a los nuevos modelos de gestión.
- c). La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón, de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la municipalidad.
- d). La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e). La concienciación ciudadana para lograr que los propietarios y/o arrendatarios, realicen el barrido de las veredas y el 50% de la calle que les corresponde, a fin de mantenerlas limpias vigilando que terceros no la ensucien.

CAPITULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS
SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- Se define como servicio ordinario que presta la Dirección de Gestión Ambiental, Económico, Productivo del GAD Mira, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 8.- Son servicios especiales los siguientes:

1. Servicio Comercial.- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.

2. Servicio de escombros y chatarra.- Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles, tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

3. Servicio de desechos sólidos peligrosos.- Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPITULO IV

DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS
RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 9.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de viviendas y locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá y se depositará en el tacho de color negro para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido por el GAD Mira para cada sector.

Art. 10.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes plásticos de color verde y negro, que serán expendidos por el Gobierno Municipal y cancelar al contado.

Art. 11.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos urbanos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta

ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto el GAD Mira a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Económico, Productivo.

Art. 12.- Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo de la siguiente forma:

- a). Utilizar los recipientes plásticos de color verde y negro para identificar los desechos que lo contienen.
- b). En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ejemplo: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c). En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos, metales, cartón, papel, vidrio.
- d). En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos, inorgánicos y especiales, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- e). En las parroquias se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 13.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de caminos y/o carreteras públicas.

Art. 14.- Los ciudadanos deberán entregar en los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por la Dirección de Gestión Ambiental, Económico, Productivo del GAD Mira, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 15.- Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en los rellenos sanitarios sin autorización previa.

Art. 16.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza, así como de la Dirección de Gestión Ambiental, Económico, Productivo del GAD Mira en lo que respecta sobre desechos sólidos.

Art. 17.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 18.- Para las parroquias rurales consideradas excesivamente distantes se creará un sitio de acopio de residuos inorgánicos, y el GAD Mira a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Económico, Productivo, determinará el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución del servicio.

CAPITULO V

DE LOS ESCOMBROS

DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE ESTA ORDENANZA

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en la presente ordenanza, así mismo será responsable por el efecto negativo en el ambiente y salud por su inadecuada disposición final.

Art. 20.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros siempre que se sujeten a las normas respectivas prescritas en esta ordenanza y por la Comisaría Municipal.

Art. 21.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Comisaría Municipal del GAD Mira, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígidos, no podrán tener una dimensión superior a 1.5mx0, 5mx0, 5m.

Art. 22.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 23.- Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte de escombros, deberán obtener un permiso general de movilización por un año, expedido por la Comisaría Municipal del GAD Mira.

CAPITULO VI

DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 24.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos. La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 25.- El generador de desechos industriales y peligrosos será absolutamente responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público circundante que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad, bajo la responsabilidad y la consecuencia de las acciones civiles, penales, ambientales que diera lugar.

Art. 26.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable presentar el permiso de movilización a la Dirección de Gestión Ambiental, Económico, Productivo del GAD Mira, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación por Residuos peligrosos del TULAS en sus artículos 168, 169 y 170.

Art. 27.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental, Económico, Productivo o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 28.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos. En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 29.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada).

Art. 30.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Gestión Ambiental, Económico, Productivo del GAD Mira, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 31.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter municipal, en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS.

CAPITULO VII

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 32.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 33.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 34.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán estar sujetas a esta ordenanza y de la normativa ambiental vigente, las cuales serán de inmediata aprobación.

Art. 35.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 36.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sólidos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental, Económico, Productivo y Comisaría Municipal del GAD Mira.

Art. 37.- Requerimientos técnicos:

- a). El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b). No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c). El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d). Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslizamientos, agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e). El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- f). El GAD Mira no autorizará la construcción o adcentamientos de viviendas dentro de los 500 metros a la redonda del relleno sanitario.
- g). El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- h). Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.
- i). El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, horarios de

operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.

- j). El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- k).- El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento.
- l). El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- m). Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- n). Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose a medida que avanza el relleno.
- o). La celda de residuos inorgánicos dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- p). El material que se obtenga del reciclaje como cartón, chatarra, botellas plásticas, servirá como incentivo para los trabajadores del sistema de recolección.
- q). Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente seleccionada para este efecto.
- r). El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Dirección de Gestión Ambiental, Económico, Productivo del GAD Mira.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 38.- CONTROL.- La Dirección de Gestión Ambiental, Económico, Productivo del GAD Mira, los Gobiernos Parroquiales, autoridades competentes y la ciudadanía en general en coordinación con la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de la presente ordenanza y normativa legal vigente; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta ordenanza y en general tomará todas las medidas para el fiel cumplimiento de la presente norma en el cantón Mira y sus cabeceras parroquiales

Art. 39.- ESTIMULO.- El GAD Mira brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de

comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 40.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- Se aplicarán conforme lo establece el Art. 349 de las sanciones por contravenciones estipulado en el Código Tributario “las contravenciones tendrán una pena pecuniaria con una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares”.

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 9% de una remuneración básica unificada del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color verde y negro).
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
4. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
6. Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
8. Escupir y vomitar en los espacios públicos.
9. Orinar o defecar en los espacios públicos.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 11% de una remuneración básica unificada del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. No tomar las medidas necesarias y permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general los espacios públicos.
2. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera

correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.

3. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
4. Lavar vehículos en espacios públicos.
5. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
6. Arrojar en los espacios públicos desperdicios de comidas preparadas y en general aguas servidas.
7. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
8. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
9. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
10. No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales y vehículos en general.
11. Mezclar los tipos de residuos.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 12% de una remuneración básica unificada del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
3. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.
4. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
5. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la Comisaria Municipal.
6. Mantener o abandonar en los espacios públicos, quebradas y cauces de ríos, vehículos fuera de uso y en general cualquier clase de chatarra u otros materiales.

7. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
8. Quemar llantas, medicamentos o cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
9. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
10. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público, tenga o no autorización municipal.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 30% de una remuneración básica unificada del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos.
3. No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
4. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
5. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
6. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 41.- PROHIBICIONES.- Queda terminantemente prohibido el trabajo laboral infantil en cualquier fase de tratamiento de basura en todo el cantón Mira.

Art. 42.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Deberá ser denunciado ante las autoridades competentes quien infrinja lo establecido en la presente ordenanza y será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción.

Art. 43.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 44.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Comisaría Municipal, Policía Municipal las infracciones a las que se refiriere este capítulo. La

aplicación de las multas y sanciones determinadas en este capítulo serán impuestas a los contraventores por el Comisario/a Municipal, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, ambientales que diere lugar por la trasgresión de las normas establecidas, y para su ejecución contarán con la asistencia de la Policía Municipal, y de ser necesario, con la fuerza pública.

Art. 45.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los contraventores serán sancionados por el Comisario/a Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario/a Municipal llevará un registro de datos.

Art. 46.- Las multas se cancelarán en la ventanilla de la Tesorería Municipal, sin perjuicio de iniciar el cobro mediante vía coactiva.

Art. 47.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- Los fondos recaudados por concepto de multas serán destinados para proyectos ambientales en beneficio del cantón Mira.

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 48.- Los inspectores de la Comisaría Municipal del GAD Mira, los Policías Municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad, en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 49.- Toda persona natural y jurídica podrá denunciar de cualquier infracción a las disposiciones de esta ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

CAPITULO X

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 50.- La Dirección Financiera deberá anualmente presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 51.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de energía eléctrica por medio de un convenio celebrado entre Emelnorte y el GAD Mira.

Art. 52.- Sobre el monto total mensual de consumo de energía eléctrica se aplicará las tasas equivalentes por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a

todos los clientes de la Corporación Nacional de Electrificación que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón Mira.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Las normas de esta ordenanza serán ejecutadas por la Comisaría Municipal con su personal técnico de apoyo, para cuyo efecto debe utilizar todos los mecanismos y/o herramientas necesarias para sensibilizar a la ciudadanía a fin de que su cumplimiento sea efectivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación, a partir de la aprobación del Concejo Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DEROGATORIA PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, a los 16 días del mes de diciembre del 2014.

f.) Walter Villegas, Alcalde del cantón Mira.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que “**LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MIRA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días 11 de noviembre y 16 de diciembre del año dos mil catorce.

Mira, 16 de diciembre del 2014.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- En Mira, a los 17 días del mes de diciembre del año 2014, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- En Mira, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil catorce, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO**, la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Walter Villegas, Alcalde del cantón Mira.

CERTIFICO: Que el Sr. Walter Villegas Guardado, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, firmo y sancionó “**LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MIRA**”, a los 19 días del mes de diciembre del año 2014.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUMBIÓS

Considerando:

Que, los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República establecen como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República otorga competencias a la Función Ejecutiva para definir las políticas de protección interna y orden público.

Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución de la República, para la consecución de del buen vivir, es deber del Estado garantizar los derechos de las personas y las colectividades, así como generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento.

Que, la Constitución del Ecuador en su artículo 238 inciso primero, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”

Que, el artículo 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenderá con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 44 señala “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas...”

Que, la Constitución de la República en su artículo 341, inciso tercero señala “El Sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Será parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;

Que, el artículo 78 del Código de la Niñez y Adolescencia garantiza a los niños, niñas y adolescentes el derecho a que se les brinde protección contra: 1. El consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas; 2. La participación en la producción, comercialización y publicidad de las sustancias y objetos a que se refieren los numerales 1 y 3; 3. El uso de armas, explosivos y sustancias que pongan en riesgos su vida o su integridad personal; 4. La Exposición pública de sus enfermedades o discapacidades orgánicas o funcionales, para la obtención de beneficios económicos y, la 5. La inducción a los juegos de azar;

Que, dando estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respeto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido,

con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de los vecinos del Cantón Sucumbíos, se han tomado en consideración valiosos criterios que en su momento fueron solicitados a los señores: Jefes del Destacamentos de Policía y Fuerzas Armadas del Cantón Sucumbíos, Comisaria Nacional de Policía, Comisario Municipal de Policía, Cuerpo de Bomberos, Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del martes 19 de octubre del 2010, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en el...”

Que, el literal a) de artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal de igual forma prescribe que: “el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo dispone que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, el que tendrá, entre otras, la atribución de planificar la actividad turística del país;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo No. 3310-B, le corresponde al Ministerio del Interior, a través de las intendencias de policía la entrega de permisos anuales de funcionamiento.

Que, le corresponde al Ministerio del Interior dictar las políticas de seguridad interna y orden público; y controlar el cumplimiento de las mismas a través de las intendencias generales de Policía, subintendencias, comisarias nacionales de policía y demás órganos de control desconcentrados.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Expide:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE BARES, CANTINAS, TABERNAS, DISCOTECAS, PEÑAS, VILLARES, NIGHT CLUB, CASA DE CITAS, Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES QUE COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA CIUDAD DE LA BONITA Y EL CANTÓN SUCUMBÍOS.

CAPITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE SU OBJETO

Art. 1. Del ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán a todos los locales,

establecimientos o lugares en los cuales se organicen eventos públicos o privados, que se expendan bebidas alcohólicas, así como en los que se consume alimentos preparados y/o bebidas alcohólicas, dentro de la jurisdicción cantonal de Sucumbíos.

Art. 2.- Del objeto.- Toda actividad comercial y/o turística que implique el expendio de bebidas alcohólicas deberán realizarse con estricto apego a las regulaciones y normas técnicas sobre el uso del suelo, seguridad, protección ambiental, control sanitario, incendios y las especiales contenidas en la presente ordenanza.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art. 3.- Para los efectos de esta ordenanza las palabras o frases que a continuación se mencionan tendrán el siguiente significado.

Bebidas Alcohólicas.- Toda sustancia ingerible que contenga alcohol etílico en su composición, cualquiera que sea la concentración o graduación de las mismas.

Establecimiento.- Construcción que cuenta con las regulaciones técnicas, arquitectónicas, sanitarias. Instalaciones adecuadas y los permisos respectivos a efecto de darle un uso específico.

Expendio de Bebidas Alcohólicas.- Al acto de vender o proporcionar a cualquier título bebidas alcohólicas a terceros para su consumo en el interior o no del establecimiento donde se adquirió.

Establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas: Locales tales como; licorerías, bares, discotecas, cantinas, tabernas, peñas, billares, karaokes, centros nocturnos como; night club, casas de citas, y otros similares que han obtenido los permisos correspondientes para que en su interior se expendan y consuma bebidas alcohólicas.

Establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas: Locales tales como licorerías, abarrotes, tiendas, mini mercados y otros similares que han obtenido los permisos respectivos para el expendio de bebidas alcohólicas, sin que se permita el consumo en el interior de sus instalaciones.

Establecimientos de expendios y/o consumo de alimentos preparados: Son aquellos locales en los cuales se permite el consumo de alimentos preparados en su interior, tales como restaurantes, picanterías, locales de comidas rápidas y otros similares y que cuentan con los permisos pertinentes.

CAPÍTULO III

DE LA REGULACIÓN

Art. 4. - La presente ordenanza regula:

1. El otorgamiento de los permisos de funcionamiento de los establecimientos donde se expendan o consuma bebidas alcohólicas;

2. La inspección rutinaria y periódica de los establecimientos regulados en la presente ordenanza.
3. El horario de funcionamiento de los establecimientos donde se expendan o consuma bebidas alcohólicas; y.
4. Las sanciones y el procedimiento para imponerlas, a los /las propietarios/as o administradores/as de los establecimientos determinados en la presente ordenanza y que infrinjan las disposiciones en la misma.

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O TURÍSTICOS EN DONDE SE EXPENDE Y CONSUME BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Art. 5.- Los establecimientos donde se expendan o consumen bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas que le sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes y especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, control de ruidos, seguridad y demás vigentes que les sean aplicables.

Art. 6.- La Comisaria Municipal, en coordinación con las demás autoridades cantonales y con el apoyo de la fuerza pública, vigilará permanentemente que los lugares y establecimientos donde se organizan bailes o espectáculos y donde se permita el consumo de bebidas alcohólicas, se guarde el debido respeto. La moral y buenas costumbres y además que el nivel de ruido que se genere en los mismos, no exceda de los niveles tolerables, según las normas técnicas vigentes, el nivel aceptable en la jornada diurna es de setenta decibeles y en la jornada nocturna de sesenta decibeles.

CAPÍTULO V

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 7.- Los establecimientos autorizados para el expendio o consumo de bebidas alcohólicas deberán someterse al siguiente horario de funcionamiento.

Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas se someterán al siguiente horario.

DE LUNES A JUEVES: Desde las 08h00 hasta las 24h00

VIERNES Y SÁBADO: Desde las 08H00 a las 02H00 del siguiente día.

Fiestas de Cantonización y Fiestas de las Parroquias; El Playón de San Francisco, Santa Bárbara, La Sofía y Rosa Florida, se autoriza el horario desde las 07h00 hasta las 04H00 del siguiente día con la excepción para el día domingo.

Queda expresamente establecido que el día domingo desde las 02h00 prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

En los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas, se hará conocer al público asistente, con al menos 20 minutos de anticipación que se acabará el espectáculo, así como el expendio y consumo de bebidas alcohólicas,

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 8.- En los establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas tales como; bares, discotecas, cantinas, tabernas, peñas, billares, karaokes, centros nocturnos como; night club, casas de citas, espectáculos para adultos, lugares de diversión nocturna, entre otros, esta terminantemente prohibido el ingreso de los /las ciudadanos/as menores de 18 años, debiendo para el efecto, estos establecimientos tener un letrero con esta prohibición en un lugar visible al ingreso del local, y además los propietarios o administradores tienen la obligación de solicitar a las personas que ingresan, la cédula de identidad para verificar sus datos personales y su edad, además prohibiendo el ingreso de personas indocumentadas.

Los propietarios de Night Clubs y Discotecas contratarán por su cuenta un guardia privado.

Art. 9.- Prohíbese sin excepción alguna, el expendio de bebidas alcohólicas a los ciudadanos/as menores de 18 años de edad, debiendo para el efecto los lugares en donde se realiza el expendio de bebidas alcohólicas tener un letrero con esta prohibición en un lugar visible y al ingreso del local y además los propietarios, administradores o dependientes del negocio, tienen la obligación de solicitar a las personas que adquieren bebidas alcohólicas, la cedula de identidad para verificar los datos personales y su edad, prohibiendo la venta a personas indocumentadas.

Art. 10.- Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en las calles, plazas, avenidas, malecones, parques, estadios y canchas deportivas, sitios en que se venden licores.

Art. 11.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 12.- Prohíbese la ubicación de sillas y mesas en los portales o soportales de los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas; además deberá colocarse una mampara en la puerta principal del establecimiento.

Art. 13.- Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en locales no autorizados, tales como: licorerías, tiendas, abarrotes, centros comerciales, estaciones de servicios, café net, locales de servicio de internet, supermercados, bodegas entre otros.

Art. 14.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas en locales o viviendas que no cuenten con los respectivos permisos para realizar esta actividad económica.

Art. 15.- Prohíbese las reyertas, grescas, riñas, escándalos, entre otros calificativos de este tipo, al interior de los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas; los dueños de estos establecimientos serán responsables por las reyertas, grescas, riñas entre otros calificativos de este tipo que se produzcan en sus locales.

Art. 16.- Prohíbese al interior o fachada exterior de los establecimientos donde se consuma o expendan bebidas alcohólicas cualquier rotulo, afiche, leyenda, mensaje o cualquier otra forma gráfica que atente contra la moral y buenas costumbres.

Art. 17.- Prohíbese a los establecimientos regulados por la presente ordenanza exceder los niveles tolerables de ruido, según las normas técnicas vigentes. El nivel aceptable en la jornada diurna es de setenta decibeles y en la jornada nocturna es de sesenta decibeles.

Art. 18.- Prohíbese el funcionamiento de establecimientos de expendio o consumo de bebidas alcohólicas a realizar espectáculos públicos o privados en donde se expendan bebidas alcohólicas, sin contar con todos los permisos respectivos.

Art. 19.- Prohíbese a los establecimientos autorizados para el consumo o expendio de bebidas alcohólicas funcionar o atender al público fuera del horario establecido en esta ordenanza.

Art. 20.- Prohíbese a los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas atender al público sin contar con los servicios básicos o con instalaciones sanitarias defectuosas o inadecuadas.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 21.- La Comisaria Municipal en coordinación con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Comisaria Nacional, Autoridades Sanitarias, Cuerpo de Bomberos y demás autoridades competentes, visitarán e inspeccionarán regularmente los establecimientos donde se expendan o consuma bebidas alcohólicas, a fin de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza y demás normas vigentes.

Levantarán informes y estadísticas las mismas que serán presentadas al GAD Municipal de Sucumbíos.

CAPÍTULO VIII

DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 22.- Todos los establecimientos en donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas, para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso de funcionamiento, otorgado por el GAD Municipal de Sucumbíos, a través de la Comisaria Municipal, además de los permisos que de otras instituciones también requieran.

Art. 23.- Los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas deberán contar con los siguientes requisitos mínimos:

1. Un servicio sanitario para damas y un servicio sanitario para caballeros, con todas las seguridades del caso e higiénicamente presentables y no se aceptarán aquellos ubicados fuera del establecimiento que no cumplan las seguridades descritas.
2. Instalaciones eléctricas y de agua potable debidamente realizadas y en perfecto funcionamiento.
3. Una puerta de escape de fácil acceso y que permita la salida inmediata de los asistentes en caso de una emergencia.
4. Ventilación adecuada que permita la aireación del establecimiento y no se concentren gases tóxicos o dañinos en su interior.
5. Las paredes deberán contar con material aislante del ruido a efecto de no permitir que el ruido se propague al exterior.

Art. 24.- Para el funcionamiento de los establecimientos de expendio o consumo de bebidas alcohólicas, son necesarios los permisos correspondientes, los mismos que tendrán una duración de un año calendario, previo a la presentación de los siguientes requisitos, sin los cuales estos establecimientos no podrán funcionar:

1. INFORME DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO:

REQUISITOS:

- 1.1. Solicitud dirigida al Señor Alcalde del GAD-MS.
- 1.2. Pago de la Tasa de Servicios Administrativos.
- 1.3. Documentos que acrediten la calidad en la que comparece el usuario. Para personas naturales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y, para personas jurídicas, adicionalmente, el nombramiento vigente del representante legal.
- 1.4. Datos de contacto: dirección, teléfono, fax, e mail, del propietario del Propietario y/o Representante Legal.
- 1.5. Informe de Regulación Urbana(IRU);
- 1.6. Original y copia del Certificado de no adeudar al GAD-MS, del Propietario y/o Representante Legal del establecimiento.
- 1.7. Copia del pago del Impuesto predial del año en curso

Con estos requisitos procederá la inspección por parte de la Dirección de Planificación que finalmente emitirá el Informe de compatibilidad de uso de suelo, que será requisito previo a la obtención del permiso del cuerpo de Bomberos, permisos de otras instituciones y la emisión de la patente municipal.

2. PERMISO DE FUNCIONAMIENTO:

2.1 Requisitos:

- 2.1.1 Informe de Compatibilidad de Uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación del GAD-MS.
- 2.1.2 Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos.
- 2.1.3 Original y Copia de la Patente Municipal.
- 2.1.4 Original y Copia del RUC.
- 2.1.5 Original y Copia de la cédula y papeleta de votación actual, del Propietario o Representante Legal del establecimiento.
- 2.1.6 Permiso del Ministerio de Salud Pública
- 2.1.7 Copia del Pago del Impuesto Predial del año en curso.

2.2 Valores del Permiso Anual:

- 2.2.1 Tiendas, comerciales, abarrotes y otras entidades similares, pagarán 10,00 USD.
- 2.2.2 Licorerías y karaokes, pagarán 15,00 USD.
- 2.2.3 Bares, discotecas, cantinas, tabernas, billares y peñas, pagarán 20,00 USD.
- 2.2.4 Night clubs y casas de citas, pagarán 25,00 USD.
- 2.2.5 Clubes sociales y de asistencia comunitaria, estarán exentas del pago, siempre y cuando los valores recaudados, sean utilizados en asistencia social o para mejoras de la institución.
- 2.2.6 Todos los locales o establecimientos, a parte del permiso anual deberán cancelar los demás tributos que contemplan las leyes.

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán el permiso en un lugar visible al interior del local.

Art. 25.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, los organizadores de eventos, espectáculos públicos, bailes o acto social de cualquier género donde hubiere concentración de personas, que se realicen en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, con acceso gratuito, o pagado, previa la obtención del permiso de la Comisaria Municipal, no deberán pasar de las dos de la mañana, deberán cumplir, dependiendo del giro o negocio, con los respectivos pagos que deben efectuarse en la oficina del Recaudación del GAD Municipal de Sucumbíos; sin perjuicio de los demás permisos determinados en la ley.

Art. 26.- Para establecer la cantidad y control de los establecimientos donde se expende o consume bebidas alcohólicas que existen en el Cantón, el GAD Municipal de Sucumbíos dispondrá que se lleve a efecto un censo, para su respectivo catastro y control.

Art. 27.- Las autoridades competentes no otorgarán permisos y patentes anuales de funcionamiento para que funcionen establecimientos de los determinados en esta ordenanza, cerca de los establecimientos de educación de todo nivel académico, hospitales, clínicas, centro de salud, iglesia y demás casas de oración, parques e instituciones públicas, ligas deportivas, estadios y canchas deportivas, debiendo guardar una distancia mínima de 50 metros hacia los antes mencionados establecimientos; exceptuándose de esta prohibición a las tiendas, comisariatos, hoteles y restaurantes.

CAPITULO IX

Art. 28.- Para la aplicación de la presente ordenanza se establece contravenciones de primera, segunda y tercera clase.

Art. 29.- Son contravenciones de Primera Clase:

1. No ubicar en un sitio visible y en texto legible el permiso de funcionamiento y/o un letrero con la prohibición de ingreso a los establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas de los menores de 18 años de edad.
2. No ubicar en un sitio visible o un texto ilegible el letrero con la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.
3. Consumir bebidas alcohólicas en las calles, plazas, avenidas, malecones, parques, estadios, canchas deportivas y lugares públicos no autorizados.
4. El expendio de bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos autorizados para el consumo y expendio de bebidas alcohólicas.
5. No colocar una mampara en la puerta principal del establecimiento donde se consume bebidas alcohólicas.
6. El expendio de bebidas alcohólicas en locales o viviendas que no cuenten con los respectivos permisos para realizar esta actividad económica.
7. Ubicar en el interior o en la fachada exterior de los establecimientos donde se consume o expenda bebidas alcohólicas, cualquier rotulo, afiches, leyendas, mensaje o cualquier otra forma gráfica que atente contra la moral y buenas costumbres.

Art. 30.- Son contravenciones de Segunda Clase:

1. La reincidencia de las contravenciones de Primera Clase.
2. No solicitar la cedula de identidad a las personas que ingresan a los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas.
3. No solicitar a las personas que adquieren bebidas alcohólicas, la cedula de identidad para verificar los datos personales y su edad.

4. La ubicación de sillas y mesas en los portales o soportales de los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas.
5. El consumo de bebidas alcohólicas en locales no autorizados tales como: licorerías, tiendas, abarrotes, comerciales, estaciones de servicios, café net, locales de servicio de internet, supermercados, bodegas, entre otros.
6. Las reyertas, grescas, riñas, escándalos, entre otros calificativos de este tipo, al interior de los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas.
7. Exceder los niveles tolerables de ruido, según las normas técnicas vigentes, y establecidos en la presente ordenanza.
8. El expendio o consumo de bebidas alcohólicas o realizar espectáculos públicos o privados en donde se expenda y/o consuma bebidas alcohólicas, sin contar con todos los permisos respectivos.
9. Los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas que atiendan al público, sin contar con los servicios básicos o con instalaciones dañadas, defectuosas o antihigiénicas.

Art. 31.- Son contravenciones de Tercera Clase:

1. La reincidencia de las contravenciones de Segunda Clase.
2. El expendio o el ingreso a los establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en esta ordenanza.
3. El ingreso de los /las ciudadanos/as menores de 18 años de edad.
4. El expendio de las bebidas alcohólicas a los/las menores de 18 años de edad.

Art. 32.- Las sanciones por el cometimiento de las contravenciones sern las siguientes:

1. Las Contravenciones de PRIMERA Clase serán sancionadas con USD. 25.00
2. Las Contravenciones de Segunda Clase serán sancionadas con USD 50.00 y tres días de clausura.
3. Las contravenciones de tercera clase serán sancionadas con USD 100.000 y ocho días de clausura,
4. La reincidencia será sancionada con USD 342 o su equivalente a un SMV y seis meses de clausura, pudiendo llegar a un cierre definitivo del establecimiento.

Art. 33.- Las sanciones serán impuestas por el Comisario Municipal observando para el efecto los principios y el procedimiento determinado en los artículos 395 y más pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 34.- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza serán impuestas sin perjuicio de las demás que se deriven del mismo hecho y que estén determinadas en otros cuerpos normativos.

CAPITULO X

DE LOS ESPECTÁCULOS EN LUGARES PÚBLICOS

Art. 35.- Se establece excepción que en las fiestas patronales o aniversario o en aquellas fiestas de carácter nacional o local, o aquellos días declarados como feriados, previa autorización del/la alcalde/sa del GAD Municipal de Sucumbíos o sus delegados/as, se permitirá realizar festividades y eventos de carácter público, cobrados o gratuitos, programas en los cuales se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en el lugar público o privado autorizado para la realización del acontecimiento, estando prohibido el consumo en los lugares públicos adyacentes al perímetro en el que se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas será señalado por el Comisario Municipal previa inspección.

Art. 36.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen un espectáculo público deberán contar con la autorización del GAD Municipal de Sucumbíos, la misma que deberá ser presentada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, caso contrario no podrán llevar a efecto el evento. En caso de autorización se deberá rendir una garantía suficiente que permita cubrir los costos por limpieza o reparación del lugar público perteneciente al GAD Municipal de Sucumbíos, donde se autorizó el evento sin que se permita el inicio del mismo, si no se ha rendido garantía.

La garantía consistirá en dinero en efectivo cheque certificado, por el monto fijado de manera técnica por el Comisario Municipal, acorde al sitio público y las características del evento.

Cuando se trate de eventos de beneficencia u organizados por entidades públicas, la garantía podría consistir en un cheque sin certificar o documento firmado.

Art. 37.- El o los organizadores del evento público que pidan el permiso deberán acatar la autorización y el horario fijado para dicho evento, caso contrario incurrirán en las infracciones y serán sujetos de las sanciones establecidas en la presente ordenanza según el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los establecimientos que no cuenten con la licencia de funcionamiento no podrán usar denominaciones que induzcan a pensar o provoquen confusión al público o a las autoridades, presumiendo que se trata de otro tipo de local.

SEGUNDA: Los funcionarios a los cuales se les comprobare mediante los procedimientos legales respectivos abuso de autoridad o participar en delitos como coimas, cohechos, serán destituidos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

TERCERA: Concédase acción popular para denunciar ante las autoridades municipales la violación a las normas de esta ordenanza. La denuncia contendrá los requisitos exigidos para su presentación, las mismas que se encuentran establecidas en la legislación pertinente.

Así mismo, los comités barriales, agrupaciones comunitarias y la ciudadanía en general, pueden organizarse para vigilar el estricto cumplimiento de esta normativa y denunciar a los establecimientos comerciales, turísticos, organizadores de espectáculos públicos y en general a aquellos establecimientos autorizados para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas ante las autoridades competentes, para que se proceda al juzgamiento y sanción por el incumplimiento de la presente normativa.

CUARTA: La dirección administrativa dispondrá la elaboración de un buzón de denuncias a fin de que se realice las investigaciones correspondientes; así como la adquisición de los implementos tecnológicos que permitan medir los niveles de ruido.

QUINTA: Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongan a la presente.

SEXTA: En los establecimientos autorizados para el expendio y/o consumo de alimentos preparados, se autorizará la venta de bebidas alcohólicas moderadas como acompañamiento de las comidas y en cantidades reducidas que no causen estado etílico en sus clientes.

SÉPTIMA: El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, conjuntamente con la Comisaría de Policía, Comisaría Municipal, DINAPEN, Antinarcóticos, y otras entidades competentes, darán a conocer mediante una copia la presente ordenanza a los diferentes locales donde se expendan este tipo de bebidas alcohólicas y realizarán políticas de Prevención de venta de bebidas alcohólicas, cigarrillos a niños, niñas y adolescentes, dentro de la Jurisdicción de Sucumbíos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Con la finalidad de establecer la cantidad, ubicación y condiciones físicas de los establecimientos que existen en el Cantón, el GAD Municipal de Sucumbíos, dispondrá a la Jefatura de Avalúos y Catastros en coordinación con la Comisaría Municipal y la Jefatura de Rentas, elaborar un catastro en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA: En el Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal deberá considerarse una zona destinada a los locales de tolerancia, clubes nocturnos y otros que tengan relación con esta actividad.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, a los trece días del mes de septiembre del año 2014.

f.) Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del GAD-MS.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria de Concejo del GADMS.

CERTIFICO: Que la presente: “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE BARES, CANTINAS, TABERNAS, DISCOTECAS, PEÑAS, VILLARES, NIGHT CLUB, CASA DE CITAS, Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES QUE COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA CIUDAD DE LA BONITA Y EL CANTÓN SUCUMBÍOS”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, en primer y segundo debate, realizados en dos sesiones ordinarias de fecha sábado seis de septiembre y sábado trece de septiembre del año dos mil catorce.

La Bonita, 13 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS.

Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria del Concejo, a los diez y siete días del mes de septiembre del año dos mil catorce, a las 14H30.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copia de la presente ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

La Bonita, 17 de septiembre de 2014.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

ALCALDÍA.- De conformidad con lo establecido en el artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE BARES, CANTINAS, TABERNAS, DISCOTECAS, PEÑAS, VILLARES, NIGHT CLUB, CASA DE CITAS, Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES QUE COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA CIUDAD DE LA BONITA Y EL CANTÓN SUCUMBÍOS”, y ORDENO su PUBLICACIÓN a través de la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, a los diez y siete días del mes de septiembre de 2014, siendo las 16H00.

La Bonita, 17 de septiembre del 2014.

f.) Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del GAD-MS.

CERTIFICACIÓN.- Proveyó, firmó la presente, “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS

ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE BARES, CANTINAS, TABERNAS, DISCOTECAS, PEÑAS, VILLARES, NIGHT CLUB, CASA DE CITAS, Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES QUE COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA CIUDAD DE LA BONITA Y EL CANTÓN SUCUMBÍOS”, y ordenó su publicación a través de su Gaceta Oficial y del dominio web de la institución, el Señor Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del Cantón Sucumbíos, siendo la 16H00, del miércoles diez y siete de septiembre de 2014.

LO CERTIFICO.- La Bonita, 17 de Septiembre del 2014.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Oficio Nro. MTOP-SPTM-15-13-OF

Guayaquil, 07 de enero de 2015

Señor
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente, agradeceré a usted disponer a quien corresponda, se publique la siguiente Fe de Erratas a la publicación de la Resolución No. MTOP-SPTM-2014-0167-R, de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, efectuada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 347 del 03 de octubre de 2014, en el numeral 1 de su Artículo 1:

Donde Dice:

1. El índice anual de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, a diciembre del año anterior al ajuste.

Debe Decir:

1. El índice anual de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.